

"Al rescate de la moral y la ética pública"

10100-

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Rad No 2009-192-003941-2

Fecha 30/04/2009 11:10:09 ->0

DIS () CONTRALORIA DE BOGOTA D

192->Grupo de Gestion Administrativa y Financ



Doctor

JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS

Gerente General

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB

Avenida calle 24 No.37-15

Bogotá D.C.

Doctor

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Alcalde Local de Ciudad Bolívar

Carrera 73 No.59-12 sur

Centro Comercial Metrosur 2º. piso

Bogotá D.C.

Ref: Función de Advertencia por riesgos en la pérdida de \$796.3 millones, destinados a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales para los barrios de Mochuelo Bajo, Localidad 19-Ciudad Bolívar, proyecto contratado por la UEL-EAAB y el Fondo de Desarrollo Local.

Respetados doctores:

La Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento de las funciones de fiscalización que competen a este organismo de control fiscal, ha hecho seguimiento al estado de avance y ejecución del contrato **No.01-30500-866-2007**, suscrito el 26 de diciembre de 2007, por la UEL de la EAAB y el Consorcio Mochuelo Bajo, con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar- Localidad 19, cuyo objeto es la "construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales para los barrios de Mochuelo Bajo".

Estas obras debieron haber concluido el 23 de julio del 2008 y, a la fecha, transcurrido más de un (1) año de iniciada la ejecución del contrato aludido la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra suspendida debido a serias deficiencias incurridas por los gestores de este proyecto -UEL EAAB y Alcaldía Local de Ciudad Bolívar-, que debieron ser previstas antes de la suscripción del contrato, tal y como se evidencia a continuación:

1. El 15 de noviembre de 2007 el señor ISIDRO MUÑOZ BARBOSA, a través de un escrito "simple" autoriza de manera irrevocable y a perpetuidad, en forma gratuita y sin ningún costo, a favor de la Junta de Acción Comunal de la vereda Mochuelo - asociación sin ánimo de lucro-, Acueducto de Bogotá o el Fondo de Desarrollo Local



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Ciudad Bolívar o la autoridad que haga sus veces, para que en el bien inmueble de su propiedad, predio denominado el "ALJIBE, se pueda construir, operar y hacer mantenimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales o planta de tratamiento.

2. El 27 de diciembre de 2007, con base en dicha autorización la UEL de la EAAB, procedió a contratar la construcción de la PTAR, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses. Las obras iniciaron su ejecución el 23 de febrero de 2008.
3. Desde el 23 de septiembre de 2008 la UEL de la EAAB y la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, han venido adelantando ante la Corporación Autónoma Regional -CAR, los trámites para la obtención de la licencia ambiental, sin embargo, este permiso aún no ha sido otorgado por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, entre los cuales se encuentran; a) la entrega de diseños de la planta acorde con las especificaciones normativas y técnicas y b) la acreditación de la propiedad o tenencia del predio por parte de la persona natural o jurídica solicitante de la respectiva licencia.
4. Desde el 8 de octubre de 2008 el contrato No. **No.01-30500-866-2007** se encuentra suspendido indefinidamente por falta del permiso de vertimiento de aguas residuales, el cual, en virtud del Decreto 1594 de 1984, se debió otorgar por la autoridad ambiental de manera previa a la iniciación de estas obras.
5. El 19 de noviembre de 2008 la CAR mediante Resolución 156 ordenó suspender las actividades de construcción de la PTAR, debido a la falta de licencia.
6. El 25 de febrero de 2009 el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, le informa al Secretario Distrital de Educación ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES, los avances en la construcción de la PTAR y le solicita reciba en propiedad el predio sobre el cual se terminaría de construir la planta, en consideración a que la CAR no ha expedido el permiso de vertimiento mientras no se acredite la propiedad del respectivo predio
7. La maquinaria requerida para la construcción y funcionamiento de la planta de tratamiento ya fue adquirida por el contratista y se encuentra en bodega por la imposibilidad de ser instalada debido a la carencia de la respectiva licencia.

Con el fin de verificar los trámites adelantados por los gestores del proyecto y determinar las circunstancias que han impedido el otorgamiento de la licencia de vertimientos de aguas residuales, la Contraloría de Bogotá realizó una visita fiscal especial a la Corporación Autónoma Regional -CAR.

“Al rescate de la moral y la ética pública”

En dicha diligencia la Dra. MIRIAM AMPARO ANDRADE Jefe de la oficina Bogotá-La Calera, informó que además de la demora en el acopio de la información para iniciar los trámites por parte de la EAAB y la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, el permiso no se ha otorgado en razón a que en el certificado de libertad y tradición no aparece como titular del predio la persona que inicialmente autorizó la instalación de la planta en donde se va a construir la PTAR.

Es decir, el señor ISIDORO MUÑOZ BARBOSA, persona que figura otorgando la autorización el 15 de noviembre de 2007 para que se pueda construir, operar la citada planta de tratamiento, no es el titular del derecho real, pues éste transfirió la propiedad a los señores EDGAR ANTONIO GARZÓN MORENO y ANA ELCY MUÑOZ HUERFANO, personas que no están dando ninguna autorización para construir la planta de tratamiento ni están solicitando directamente el respectivo permiso.

De acuerdo con los hechos expuestos anteriormente, este órgano de control fiscal observa que si los actuales titulares del derecho real sobre el predio “ALJIBE, señores EDGAR GARZÓN y ELCY MUÑOZ, no otorgan la respectiva autorización para la instalación de la planta, no es dable obtener la licencia de vertimientos requerida para la obra mencionada.

Esta circunstancia impone que tanto la EAAB como la Alcaldía Local evalúen la pertinencia de adoptar medidas urgentes y adecuadas para evitar que se sigan adelantando trámites innecesarios, como los que se realizaron el 25 de febrero de 2009 (ver numeral 6) que no buscan dar solución inmediata al problema y, por el contrario, prolongarán aún más el término de suspensión de las obras con la condigna pérdida de cuantiosos recursos del patrimonio público local, aunado al deterioro de los equipos adquiridos por el contratista y demás circunstancias de orden legal que puedan presentarse hacia futuro durante la ejecución de este contrato.

Todo este conjunto de anomalías ponen en evidente riesgo la eventual pérdida de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$796.315.376.oo)**, del presupuesto local, que corresponden al valor de las obras contratadas, de los cuales se ha entregado al contratista la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$665.438.219.oo)**.

No contar con la autorización del verdadero dueño del inmueble donde se construiría la PTAR y no tener el permiso de vertimiento que le garantizaría la ejecución del proyecto, es una omisión no solo a los deberes de todo servidor público, señalados en la Ley 734 de 2002, sino a los principios constitucionales y legales que regulan la función administrativa y la gestión fiscal, que buscan garantizar el logro de los fines esenciales del estado. Este conjunto de irregularidades pueden generar una mengua a los intereses

“Al rescate de la moral y la ética pública”

patrimoniales del Distrito, amén del daño social que significa la no solución a la problemática de 9.000 habitantes con la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales en las veredas de Mochuelo Bajo de la localidad de Ciudad Bolívar.

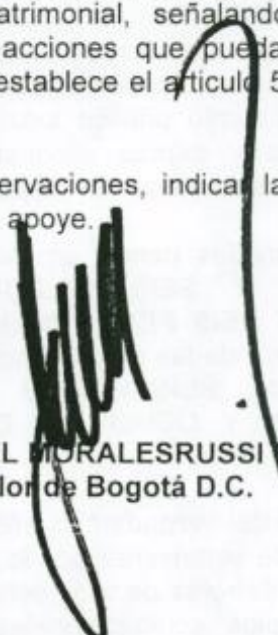
Todo lo expuesto evidencia una indebida planeación y un desconocimiento de las normas que regulan la construcción y puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas, que no puede ser desconocida por la EAAB. El numeral 7º del artículo 25 de la ley 80 de 1993 de manera expresa señala que las autorizaciones o aprobaciones deben impartirse u obtenerse de manera previa al desarrollo contractual, esto no solo por adecuación al principio de planeación, sino, por darle estricto cumplimiento al principio de economía, pues ello no solo implica riesgos de sanciones sino también detrimentos patrimoniales, cuando con ocasión de la ausencia de estos permisos, la ejecución de los proyectos como en el caso que nos ocupa deba paralizarse.

El principio de la planeación guarda relación directa con el principio de legalidad, en la medida en que debe consultar los procedimientos establecidos en la norma, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del estado. De lo cual se colige, que las actuaciones originadas en actos contractuales no puede ser producto de la improvisación.

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, este órgano de control les solicita informar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, las acciones que adelantarán sus Despachos para corregir las deficiencias identificadas y evitar la causación de un daño patrimonial, señalando el tiempo requerido para implementarlas, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, como lo establece el artículo 5º numeral 8 del Acuerdo 361 de 2009.

De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones, mencionando las evidencias y demás pruebas en que se apoye.

Con toda atención,



MIGUEL ÁNGEL MORALESRUSSI RUSSI
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Hermelina Angulo A-Profesional Especializado
Revisó: Ligia Inés Botero-Coordinadora GUIFO
Ajustó: Gabriel E Riveros R. Asesor Despacho



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION
E-2009-032860
30/04/2009 11:32 a.m.
Radicación

Nombre del Remitente: CONTRALORIA DE BOGOTA

Dirección de correspondencia: CARRERA 32 A 26A-10

Telefono: 3351030

Asunto: ADVERTENCIA POR PERDIDA DE 796.3 MILLONES

Centro Gestor: 2400

Tipo de solicitud S: Solicitud

Consecutivo Externo: 200927637

Contiene Anexos Físicos SI NO

Zona SAP

Cuenta Contrato:

Área: Unidad de Control Interno y Gestión

Normal

Tipo de Flujo:

Documento referenciado:

Es una Tutela? SI NO

Contactos en SAP:

Radico: Sandra Patricia Campos Hernandez